

NORMAS AUTOAPLICATIVAS

Esta clasificación se basa en el momento en que las normas concretizan sus efectos en la esfera jurídica de las personas, es decir, en el criterio de individualización <P./J. 55/97>. Las autoaplicativas modifican la esfera jurídica de la parte quejosa desde el momento en que entran en vigor, es decir, que a partir de que rigen, imponen a las personas obligaciones o crean derechos o le generan ciertas consecuencias jurídicas <Reg. 232828, 237124>. En ese sentido, se “autoaplican”, es decir, no necesitan de ningún otro acontecimiento para concretarse en la situación de sus destinatarios y por eso reciben el nombre de normas de individualización incondicionada, pues se individualizan sus efectos sin condición alguna <1a. CCLXXXII/2014 (10a.)>.

Tratándose de interés legítimo para reclamar normas autoaplicativas, el Máximo Tribunal ha identificado los siguientes escenarios:

- I. Cuando una ley establezca directamente obligaciones de hacer o no a un tercero, sin la necesidad de un acto de aplicación, que impacte colateralmente a la parte quejosa –no destinataria de las obligaciones– en un grado suficiente para afirmar que genera una afectación jurídicamente relevante.
- II. Cuando la ley establezca hipótesis normativas cuyos destinatarios no sean los quejosos, sino terceros de manera inmediata sin la necesidad de un acto de aplicación, pero cuyos efectos resentirán los quejosos por su posición frente al ordenamiento jurídico.
- III. Cuando la ley regule algún ámbito material y su contenido genere de manera inmediata la afectación jurídicamente relevante, independientemente de la naturaleza de las obligaciones establecidas a sus destinatarios directos.

Ejemplos:

- Las normas fiscales que crean un tributo usualmente son autoaplicativas, pues desde que entran en vigor crean obligaciones sustantivas y formales para las personas que antes no tenían y quizá vuelven en contribuyentes a quienes no lo eran.
- Las normas que regulan el funcionamiento de centros de trabajo, establecimientos mercantiles, escuelas, carreteras, centros carcelarios, centros de salud, espectáculos, pueden ser autoaplicativas si modifican las obligaciones de las personas que son titulares de estos centros o desarrollan actividades en estos.
- Las normas que, por su mensaje valorativo, generan la estigmatización por discriminación pueden ser reclamadas por ciertos colectivos afectados.
- Cuando una norma, por sus repercusiones, genera un efecto amedrentador que impide el ejercicio de ciertas libertades públicas, puede afectar el interés legítimo de ciertos grupos.

Referencia:

Esquerra, S. (2018). Amparo vs leyes autoaplicativas condicionadas. Foro Jurídico.
Obtenido de: <https://forojuridico.mx/amparo-vs-leyes-autoaplicativas-condicionadas/>